

CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE Y EN SU CALIDAD DE ACREDITANTE, EL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, S.N.C., INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, EN LO SUCESIVO BANOBRAS, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA C.P. GINA MARÍA PEDERZINI VILLARREAL, EN SU CARÁCTER DE DELEGADA ESTATAL EN NUEVO LEÓN, Y POR LA OTRA PARTE, EL MUNICIPIO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN, EN LO SUCESIVO EL ACREDITADO, QUE COMPARECE POR CONDUCTO DE SU H. AYUNTAMIENTO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LOS CC. MAURICIO FERNÁNDEZ GARZA, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL; E HIRAM LUIS DE LEÓN RODRÍGUEZ, SÍNDICO SEGUNDO; AL TENOR DE LO PACTADO EN LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

#### DECLARACIONES:

#### 1. DECLARA BANOBRAS POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE, QUE:

- 1.1 Es una Sociedad Nacional de Crédito legalmente constituida que opera como Institución de Banca de Desarrollo conforme a su propia Ley Orgánica y otros ordenamientos legales conexos.
- 1.2 De conformidad con el artículo 3° de su Ley Orgánica, como institución de banca de desarrollo, se encuentra facultado para financiar o refinanciar proyectos de inversión pública o privada en infraestructura y servicios públicos, así como coadyuvar al fortalecimiento institucional de los gobiernos Federal, estatales y municipales, con el propósito de contribuir al desarrollo sustentable del país.
- 1.3 Recibió del **ACREDITADO** una solicitud para que se le otorgue un crédito simple, sin la deuda solidaria del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, hasta por la cantidad de **\$179'000,000.00 (CIENTO SETENTA Y NUEVE MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.)**, para cubrir el costo de inversiones públicas productivas que recaen en los campos de atención de **BANOBRAS**, incluido el impuesto al valor agregado cuando así corresponda, consistente en: (i) refinanciar el saldo insoluto de la deuda pública directa que a la fecha mantiene el **ACREDITADO** con la banca comercial, particularmente con el Banco BBVA Bancomer, S.A., y (ii) realizar obra pública productiva.
- 1.4 Mediante Acuerdo número **173/2011**, de fecha 20 de julio de 2011, autorizó el otorgamiento del crédito que se precisa en la declaración inmediata anterior, en los términos y condiciones que se pactan en este contrato.

1.5 Cuenta con las facultades necesarias para celebrar el presente contrato, según consta en la escritura pública 50,651 de fecha 10 de septiembre de 2002, pasada ante la fe del Lic. Javier Ceballos Lujambio, Notario Público 110, con ejercicio y residencia en México, Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México el 16 de octubre de 2002, bajo el folio mercantil 80,259.

**2. DECLARA EL ACREDITADO POR CONDUCTO DE SUS REPRESENTANTES, QUE:**

2.1 Está facultado para contratar empréstitos y garantizar obligaciones con la afectación de las participaciones que en ingresos federales le correspondan, previa autorización del Congreso del Estado, según lo dispuesto en los artículos 118, 119 y 120 de la Constitución Política del Estado Libre y 31 fracción II, 27 fracciones III y X, 139, 142 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de Nuevo León; así como 141 bis y 161 bis de la Ley de Administración Financiera para el Estado de Nuevo León.

2.2 Ha solicitado a **BANOBRAS** que le otorgue un crédito simple, sin la deuda solidaria del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, hasta por la cantidad de **\$179'000,000.00 (CIENTO SETENTA Y NUEVE MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.)**, que le permita cubrir el costo de los conceptos que se precisan en la Cláusula Segunda de Destino del presente instrumento.

2.3 Cuenta con la autorización del Congreso del Estado de Nuevo León y con la de su H. Cabildo Municipal para la celebración del presente contrato y para garantizar el cumplimiento de las obligaciones que de la formalización de éste se desprenden, con la afectación de las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan, según consta en el Decreto número 217, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Nuevo León, el 17 de junio de 2011, y en la Certificación de la Acta levantada con motivo de la celebración de la 58ª. Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha 13 de abril de 2011.

2.4 Cuenta, en caso necesario, conforme a la legislación aplicable, con los estudios de factibilidad técnica y financiera; con los proyectos ejecutivos de las obras que se financiarán con recursos del crédito que se formaliza con la firma del presente instrumento. Asimismo, declara contar con la capacidad necesaria para la adecuada ejecución de las acciones contenidas en su plan de inversión.

2.5 Los recursos con los cuales cubrirá el pago de todas y cada una de las obligaciones que derivan de la formalización del presente contrato, son de procedencia lícita, provenientes de las partidas presupuestales correspondientes.

2.6 Está conforme en obligarse mediante la suscripción del presente contrato, en los términos y condiciones en él establecidos, afectando para ello, a favor de **BANOBRAS**, las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le corresponden.

**3. DECLARAN LAS PARTES CONJUNTAMENTE, POR CONDUCTO DE SUS REPRESENTANTES, QUE:**

3.1 **BANOBRAS** ha hecho del conocimiento del **ACREDITADO** y éste manifiesta estar enterado, tanto de la naturaleza como del alcance de la información contenida en la base de datos de la sociedad de información crediticia, derivado de la consulta realizada a la fecha de la celebración de este instrumento y de que el cumplimiento total o parcial de sus obligaciones de pago derivadas de este contrato, se registrará con claves de prevención establecidas en los reportes de crédito emitidos por la propia sociedad de información crediticia citada, las cuales pueden afectar el historial crediticio de las personas.

3.2 Previamente a la suscripción del presente contrato, han revisado y obtenido todas y cada una de las autorizaciones para su celebración y que sus representantes cuentan con las facultades de carácter legal y administrativo, así como con la capacidad legal suficientes para tales efectos, las cuales no les han sido limitadas, modificadas, restringidas o revocadas en forma alguna a la fecha de celebración del presente instrumento. Asimismo, los comparecientes reconocen mutuamente la personalidad jurídica de sus representadas y admiten como suyas, en lo que les correspondan, todas y cada una de las declaraciones anteriores; en consecuencia, están de acuerdo en obligarse de conformidad con lo que se estipula en las siguientes:

**CLÁUSULAS:**

**PRIMERA.- MONTO.- BANOBRAS** otorga a favor del **ACREDITADO** un crédito simple, poniendo a su disposición hasta la cantidad de **\$179'000,000.00 (CIENTO SETENTA Y NUEVE MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.)** en lo sucesivo el **CRÉDITO**.

La cantidad que se precisa en el párrafo inmediato anterior incluye, específicamente, el importe para financiar, hasta donde alcance, los conceptos previstos en la cláusula segunda siguiente del presente contrato, en el entendido de que, cualquier concepto adicional que se genere con motivo de la contratación y disposición del **CRÉDITO**, a cargo del **ACREDITADO**, éste deberá cubrirlo con recursos ajenos al **CRÉDITO**.

**SEGUNDA.- DESTINO.-** El **ACREDITADO** se obliga a destinar el importe del **CRÉDITO**, precisa y exclusivamente para financiar los siguientes conceptos:

- a) **TRAMO UNO:** Hasta la cantidad de \$81'401,631.58 (OCHENTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS UN MIL SEISCIENTOS TREINTA Y UN PESOS 58/100 M.N.), para refinanciar el adeudo que el **ACREDITADO** tiene contratado con la banca comercial, particularmente con el Banco BBVA Bancomer, S.A.
- b) **TRAMO DOS:** Hasta la cantidad de \$97'598,368.42 (NOVENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS 42/100 M.N.) para cubrir obra pública productiva.

Para el caso de que el saldo insoluto de la deuda del **ACREDITADO** que se precisa en el **TRAMO UNO** de este inciso a) de la presente cláusula, presente una reducción a la fecha en que **BANOBRAS** deba realizar el desembolso de los recursos, como consecuencia de los pagos realizados por el **ACREDITADO**, dicha reducción deberá ser notificada por el **ACREDITADO** en el momento en que presente su solicitud del desembolso de los recursos a **BANOBRAS**, el cual entregará la cantidad prevista en el **TRAMO UNO** del inciso a) de esta cláusula, hasta donde baste, a fin de que el saldo de la deuda pública directa que a esa fecha mantenga el **ACREDITADO**, derivada del crédito antes referido, quede liquidado en su totalidad; en caso contrario, **BANOBRAS** entregará la cantidad prevista en el **TRAMO UNO** del inciso a) de la presente cláusula hasta donde alcance, en el entendido de que el **ACREDITADO** cubrirá los faltantes respectivos con recursos ajenos al **CRÉDITO**, a fin de que el saldo de la deuda pública directa que a esa fecha mantenga el **ACREDITADO**, derivada del crédito referido, quede totalmente liquidado.

El **ACREDITADO** podrá proponer la sustitución de uno o más de los proyectos asociados al destino del **CRÉDITO**, siempre y cuando: (i) **BANOBRAS** reciba solicitud por escrito del **ACREDITADO** previamente al inicio del desembolso del **CRÉDITO** para el (los) proyecto(s) que se pretenda(n) sustituir; (ii) no se modifique el monto del **CRÉDITO**; (iii) el **ACREDITADO** entregue a **BANOBRAS** un documento suscrito por funcionario legalmente facultado mediante el cual certifique que el (los) nuevo(s) proyecto(s) cuente(n) con los estudios de factibilidad, socioeconómicos, técnicos y financieros, así como los proyectos ejecutivos; y, (iv) el **ACREDITADO** entregue a **BANOBRAS** la autorización expedida por el Cabildo y el Congreso Local en donde se precise que puede(n) llevarse a cabo el (los) nuevo(s) proyecto(s).

Una vez que el **ACREDITADO** haya cumplido con los requisitos antes señalados, **BANOBRAS** podrá aceptar la sustitución de uno o más de los proyectos que en su caso se haya(n) solicitado, mediante la formalización del instrumento legal que él mismo determine y a través del cual manifieste su conformidad; en caso contrario, no podrá(n) sustituirse el (los) proyecto(s) previamente autorizado(s).

Al **TRAMO UNO** y **TRAMO DOS** conjuntamente se les denominará el **CRÉDITO**.

En el supuesto de que el importe del **CRÉDITO** no sea suficiente para cubrir los conceptos que se precisan en la presente cláusula, el **ACREDITADO** cubrirá los faltantes respectivos, con recursos ajenos al mismo.

**TERCERA.- CONDICIONES SUSPENSIVAS.-** Para que el **ACREDITADO** pueda disponer del **CRÉDITO**, deberán cumplirse previamente y a satisfacción de **BANOBRAS**, las condiciones siguientes:

1. Que el **ACREDITADO** entregue a **BANOBRAS** un ejemplar del presente contrato debidamente firmado e inscrito en el Registro Estatal de Deuda Pública y ante el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de conformidad con las disposiciones legales y administrativas aplicables.
2. Que el **ACREDITADO** se encuentre al corriente en el cumplimiento de todas las obligaciones contraídas con anterioridad a la firma del presente contrato, que sean a su cargo y a favor de **BANOBRAS**, y aquellas que deriven de la formalización del presente instrumento, considerando las diferentes ventanillas crediticias de la Institución.
3. Que el mecanismo de garantía conforme al cual queden debidamente afectadas las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales correspondan al **ACREDITADO**, sea a entera satisfacción de **BANOBRAS**.
4. Que el reporte emitido por una sociedad de información crediticia respecto al historial crediticio del **ACREDITADO** se encuentre vigente en el momento en que éste pretenda ejercer la primera disposición del **CRÉDITO** y que los resultados que en él se consignan no hagan necesaria, a juicio de **BANOBRAS**, la creación de provisiones preventivas adicionales.

En caso de que los resultados del reporte antes señalado, implique una situación de mayor riesgo en relación con las condiciones originalmente autorizadas, **BANOBRAS** hará una nueva valoración y comunicará por escrito al **ACREDITADO** las decisiones que hayan de tomarse.

Las condiciones suspensivas antes señaladas deberán quedar cumplidas en un plazo que no exceda de **60 (sesenta)** días naturales, contado a partir de la fecha de suscripción del presente instrumento. En caso de que el **ACREDITADO** no cumpla con las condiciones suspensivas en el plazo mencionado, **BANOBRAS**, en caso de considerarlo procedente, podrá prorrogar el mismo las veces que sea necesario y hasta por un periodo igual. Las prórrogas mencionadas deberán ser solicitadas por escrito que presente el **ACREDITADO**, previamente al vencimiento del plazo mencionado. **BANOBRAS** podrá cancelar en cualquier tiempo las prórrogas que en su caso autorice.

**CUARTA.- OBLIGACIONES DIVERSAS.-** Durante la vigencia del presente contrato, el **ACREDITADO** se obliga con **BANOBRAS** a:

1. Incluir anualmente en sus presupuestos de egresos, la partida o partidas necesarias para cubrir los pagos de capital, intereses, comisión y demás accesorios financieros que se originen por el ejercicio del **CRÉDITO**.
2. En el supuesto de que el importe del **CRÉDITO** no sea suficiente para cubrir los conceptos que se precisan en la Cláusula Segunda de Destino del presente contrato, el **ACREDITADO** se obliga a cubrir los faltantes respectivos con recursos ajenos al **CRÉDITO**, hasta su total terminación.
3. Proporcionar, cuando así lo solicite **BANOBRAS**, todo tipo de información asociada al **CRÉDITO**, incluida aquella relacionada con su situación financiera.
4. Cumplir con los procedimientos de contratación de obras y adquisiciones que establecen las disposiciones legales y administrativas, locales y federales aplicables.
5. Otorgar a **BANOBRAS** las facilidades requeridas para que, en su caso, lleve a cabo las inspecciones que resulten necesarias, incluyendo la visita física de los proyectos financiados, a efecto de verificar que el **ACREDITADO** ha cumplido en su totalidad con las acciones asociadas al destino del **CRÉDITO**.

**QUINTA.- DISPOSICIÓN.-** Una vez cumplidas las condiciones suspensivas que se precisan en la Cláusula Tercera del presente contrato, el **ACREDITADO** deberá ejercer la primera disposición del **CRÉDITO** en un plazo que no excederá de **30 (treinta)** días naturales. En el caso de que no se ejerza la primera disposición del **CRÉDITO** en el periodo mencionado, **BANOBRAS**, en caso de considerarlo procedente, podrá prorrogar el mismo las veces que sea necesario y hasta por un periodo igual, siempre y cuando, previamente al vencimiento, reciba solicitud por escrito del **ACREDITADO**. **BANOBRAS** se reserva el derecho de cancelar, en cualquier tiempo, las prórrogas que en su caso conceda. Efectuada la primera disposición del **CRÉDITO**, el **ACREDITADO** deberá ejercer el monto restante del mismo en un plazo que no excederá de **6 (seis)** meses.

El periodo de disposición concluirá anticipadamente en los siguientes casos:

- a) Si el **CRÉDITO** se destina a fines distintos a los pactados;
- b) Si se agotan por cualquier causa los recursos del **CRÉDITO**;
- c) Por la terminación anticipada de la ejecución de las acciones a que se refiere la Cláusula Segunda de destino del presente instrumento;
- d) Cuando medie solicitud expresa del **ACREDITADO**; y,
- e) En el supuesto previsto en la Cláusula Décima Quinta, relativa a Restricción y Denuncia del presente contrato.

**BANOBRAS**, en caso de considerarlo procedente, podrá prorrogar el plazo de disposición antes señalado las veces que sea necesario y hasta por un periodo igual al originalmente concedido, ante situaciones plenamente justificadas para el adecuado desarrollo y terminación del proyecto de obras y/o adquisiciones asociadas al destino del **CRÉDITO** que se señala en la Cláusula Segunda del presente instrumento; siempre y cuando (i) existan recursos financieros para ello; (ii) se cuente con un reporte vigente expedido por una sociedad de información crediticia respecto al historial crediticio del **ACREDITADO** y que los resultados que en él se consignen no hagan necesaria la creación de provisiones preventivas adicionales; y, (iii) previo análisis financiero favorable que lleve a cabo **BANOBRAS** del **ACREDITADO** y de los avances en las obras y/o adquisiciones relacionadas con el destino del **CRÉDITO**.

La(s) prórroga(s) que en su caso conceda **BANOBRAS** al **ACREDITADO** no podrá(n) modificar bajo ninguna circunstancia el plazo máximo del **CRÉDITO** establecido en la Cláusula Décima del presente instrumento; en tal virtud, para el caso de que **BANOBRAS** autorice alguna ampliación al período de disposición, el período de gracia y, en su caso, el de amortización se disminuirán en el mismo número de meses en que se prolongue el periodo de disposición; es decir, en su caso, primero se disminuirá el periodo de gracia hasta donde alcance y sólo que la ampliación al plazo de disposición sea mayor al de gracia, los meses restantes se disminuirán del periodo para la amortización, ajustándose en todo momento al plazo máximo del **CRÉDITO**, en el entendido que la suma de los periodos de inversión y gracia del **CRÉDITO** incluyendo la(s) prórroga(s) que, en su caso, conceda **BANOBRAS**, no podrán rebasar el **30% (treinta por ciento)** del plazo total del **CRÉDITO**, establecido en la Cláusula Décima del presente contrato.

**BANOBRAS** podrá autorizar la(s) prórroga(s) al período de disposición siempre que reciba solicitud por escrito del **ACREDITADO** con por lo menos **20 (veinte)** días naturales de anticipación a la fecha de vencimiento del plazo de disposición; no obstante, **BANOBRAS** se reserva el derecho de cancelar la(s) prórroga(s) que en su caso se conceda, en cualquier tiempo, mediante aviso por escrito que envíe al **ACREDITADO**. En este supuesto, **BANOBRAS** suspenderá el ejercicio del **CRÉDITO** sólo en aquella parte que aún no se hubiere dispuesto.

El importe del **CRÉDITO** se ejercerá en varias disposiciones, previa presentación a **BANOBRAS** de la documentación que ampare la solicitud correspondiente, debidamente llenada por funcionario legalmente facultado que promueva en representación del **ACREDITADO**, con por lo menos **24 (veinticuatro)** horas de anticipación, en la inteligencia de que el día en que se realice el desembolso deberá ser hábil bancario.

**BANOBRAS** realizará la ministración de los recursos que en su caso procedan una vez que haya aceptado la documentación que reciba para tales efectos,



conforme a los procedimientos establecidos, previa autorización del funcionario facultado para ello.

Los recursos de cada una de las disposiciones que efectúe el **ACREDITADO** con cargo al **CRÉDITO**, le serán entregados mediante depósito que realice **BANOBRAS** en la cuenta número **000124100755**, en el Banco **Afirme, S.A.**, Sucursal **003 Padre Mier**, Plaza **003**, o bien, mediante traspaso interbancario, con Clave Bancaria Estandarizada (**CLABE**) **062580001241007552**, a nombre de **Municipio de San Pedro Garza García N.L.**

El **ACREDITADO** acepta que la entrega de cada una de las disposiciones del **CRÉDITO** la efectuará **BANOBRAS** a través del depósito o traspaso interbancario citados en la cuenta mencionada, y consiente que, para todos los efectos legales a que haya lugar, dicha entrega y depósito de recursos se entenderá realizada a su entera satisfacción.

Cualquier cambio que el **ACREDITADO** desee realizar con respecto a los datos relacionados con la forma establecida en esta cláusula para la entrega y depósito de los recursos del **CRÉDITO**, deberá ser notificado a **BANOBRAS** por escrito debidamente firmado por funcionario(s) facultado(s) del **ACREDITADO**, con **5 (cinco)** días naturales de anticipación a la fecha en que pretenda realizarse el siguiente desembolso. Sin esta notificación, las entregas y depósitos respectivos continuarán realizándose en los términos previstos en la presente cláusula y se tendrán por válidamente hechos para todos los efectos a que haya lugar, aceptando el **ACREDITADO** que lo estipulado en esta cláusula no podrá constituir materia de impugnación del presente contrato en lo futuro.

**SEXTA.- INTERESES.-** El **ACREDITADO** pagará mensualmente a **BANOBRAS**, desde la fecha en que ejerza la primera disposición y hasta la total liquidación del **CRÉDITO**, **INTERESES ORDINARIOS SOBRE SALDOS INSOLUTOS A UNA TASA IGUAL AL RESULTADO DE ADICIONAR A LA TIIE, 1.19 (UNO PUNTO DIECINUEVE) PUNTOS PORCENTUALES.**

La **TIIE** será revisable mensualmente.

Para efectos de lo que se estipula en la presente cláusula se entenderá por:

**TIIE.-** La Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio, a plazo de **28 (veintiocho)** días, publicada por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, el día hábil bancario inmediato anterior al inicio del periodo de intereses correspondiente o, en su defecto, la inmediata anterior publicada.

**Periodo de Intereses.-** El periodo para el cómputo de los intereses sobre el saldo insoluto del **CRÉDITO**, el cual iniciará el día en que se efectúe la primera disposición del mismo y terminará el mismo día del mes inmediato siguiente. Los



subsecuentes periodos de intereses iniciarán el mismo día en que termine el periodo inmediato anterior y concluirán el mismo día del mes inmediato siguiente.

El pago de los intereses que correspondan a cada periodo, se efectuará precisamente el día en que concluya este último.

La o las subsecuentes disposiciones formarán parte del saldo insoluto del **CRÉDITO**, ajustándose el periodo de intereses de dichas disposiciones a la fecha de vencimiento de la primera disposición.

Cada periodo de intereses que termine en un día que no sea hábil bancario deberá prorrogarse al día hábil bancario inmediato siguiente y la prórroga respectiva se tomará en consideración a efecto de calcular los intereses que correspondan.

**Día hábil bancario.**- Los días en que las instituciones de crédito mexicanas no se encuentren autorizadas a cerrar sus puertas al público y suspender sus operaciones, conforme lo determine la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

En caso de que la **TIIE** se modifique o deje de existir, el cálculo para el cobro de los intereses que correspondan a cada periodo se hará con base en el o los indicadores que lo sustituyan y, en su defecto, por el indicador que para ello determine la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

La tasa de interés se expresará en forma anual y los intereses se calcularán dividiendo la tasa aplicable entre **360 (trescientos sesenta)** y multiplicando el resultado obtenido por los días efectivamente transcurridos durante el periodo en el cual se devenguen los intereses a la tasa que corresponda y el producto que se obtenga, se multiplicará por el saldo insoluto del **CRÉDITO**.

Los intereses que se generen durante el periodo de gracia y amortización, serán cubiertos por el **ACREDITADO** con recursos ajenos al **CRÉDITO** de manera mensual, en términos de lo previsto en la presente cláusula.

Lo anteriormente expuesto aplicará sin perjuicio de lo dispuesto en la Cláusula de Revisión y Ajuste de la Tasa de Interés siguiente.

Por falta de cumplimiento oportuno en cualquiera de las obligaciones de pago correspondientes a la amortización del **CRÉDITO** estipuladas en el presente contrato, el **ACREDITADO** deberá cubrir a **BANOBRAS INTERESES MORATORIOS A RAZÓN DE UNA TASA IGUAL A 1.5 (UNO PUNTO CINCO) VECES LA TASA DEL CRÉDITO**, vigente en la fecha en que el **ACREDITADO** debió haber cubierto su obligación.

La **TIIE** será revisable mensualmente.

Los intereses moratorios se calcularán sobre capital vencido, por cada mes transcurrido o fracción que corresponda, desde la fecha de su vencimiento y hasta su total liquidación.

**SÉPTIMA.- REVISIÓN Y AJUSTE DE LA TASA DE INTERÉS.-** Durante la vigencia del presente contrato, **BANOBRAS** revisará y, en su caso, ajustará a la alza o a la baja la tasa de interés que se precisa en la Cláusula Sexta inmediata anterior, tomando como base para ello cualquier cambio en la situación de la o las calificaciones con que cuente u otorgue al **ACREDITADO** al menos una Institución Calificadora de Valores autorizada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (**CNBV**).

El **ACREDITADO** acepta que una vez realizada la primera revisión y, en su caso, ajuste de la tasa de interés, **BANOBRAS** continúe revisando y, en su caso, ajustando la misma durante la vigencia del **CRÉDITO**, en términos de lo establecido en la presente cláusula.

En mérito de lo anterior, el **ACREDITADO** acepta y autoriza a **BANOBRAS** para que utilice la información que publican las Instituciones Calificadoras autorizadas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores en forma definitiva y pública, mediante las siguientes páginas de Internet:

[www.standardandpoors.com.mx](http://www.standardandpoors.com.mx), [www.fitchmexico.com](http://www.fitchmexico.com), [www.moodys.com.mx](http://www.moodys.com.mx), [www.hrratings.com](http://www.hrratings.com). o aquellas que en el futuro las sustituyan.

La revisión de la tasa de interés se hará conforme al nivel de riesgo que le corresponda al **ACREDITADO**, en razón de la o las calificaciones de calidad crediticia que obtenga, de acuerdo al procedimiento que se establece en el Anexo "A" de este contrato, el cual, debidamente rubricado por las partes, forma parte integrante del mismo. El ajuste de la tasa de interés se realizará con base en la siguiente tabla:

NIVEL DE RIESGO DEL ACREDITADO	TASA DE INTERÉS APLICABLE CON DOS CALIFICACIONES	TASA DE INTERÉS APLICABLE CON UNA CALIFICACIÓN
1	TIIE + 1.12 puntos porcentuales.	TIIE + 1.27 puntos porcentuales.
2	TIIE + 1.14 puntos porcentuales.	TIIE + 1.28 puntos porcentuales.
3	TIIE + 1.16 puntos porcentuales.	TIIE + 1.31 puntos porcentuales.
4	TIIE + 1.19 puntos porcentuales.	TIIE + 1.35 puntos porcentuales.
5	TIIE + 1.21 puntos porcentuales.	TIIE + 1.37 puntos porcentuales.

6	TIIE + 1.24 puntos porcentuales.	TIIE + 1.41 puntos porcentuales.
7	TIIE + 1.26 puntos porcentuales.	TIIE + 1.43 puntos porcentuales.
8	TIIE + 1.38 puntos porcentuales.	TIIE + 1.54 puntos porcentuales.
9	TIIE + 1.42 puntos porcentuales.	TIIE + 1.58 puntos porcentuales.
10	TIIE + 1.52 puntos porcentuales.	TIIE + 1.74 puntos porcentuales.
11	TIIE + 1.57 puntos porcentuales.	TIIE + 1.79 puntos porcentuales.
12	TIIE + 1.76 puntos porcentuales.	TIIE + 2.20 puntos porcentuales.
13	TIIE + 1.82 puntos porcentuales.	TIIE + 2.26 puntos porcentuales.
14	TIIE + 2.41 puntos porcentuales.	TIIE + 2.73 puntos porcentuales.
15	TIIE + 2.65 puntos porcentuales.	TIIE + 2.96 puntos porcentuales.
16	TIIE + 2.81 puntos porcentuales.	TIIE + 3.12 puntos porcentuales.
17	TIIE + 3.35 puntos porcentuales.	TIIE + 3.39 puntos porcentuales.
18	TIIE + 3.35 puntos porcentuales.	TIIE + 3.39 puntos porcentuales.
19	TIIE + 3.66 puntos porcentuales.	TIIE + 3.66 puntos porcentuales.
20	TIIE + 3.66 puntos porcentuales.	TIIE + 3.66 puntos porcentuales.
21	TIIE + 3.66 puntos porcentuales.	TIIE + 3.66 puntos porcentuales.
22	TIIE + 1.90 puntos porcentuales.	TIIE + 1.90 puntos porcentuales.

**BANOBRAS** dispondrá de un plazo de **30 (treinta) días** naturales, contado a partir de la fecha en que se registre un cambio en la situación de la o las calificaciones que el **ACREDITADO** haya obtenido conforme a lo establecido en la presente cláusula, para revisar y ajustar en su caso, la tasa de interés. La tasa resultante del ajuste mencionado será aplicable a partir del periodo de intereses inmediato siguiente a la fecha en que haya concluido el plazo antes señalado y estará vigente hasta que se realice la próxima revisión y se verifique algún ajuste.

Para el cálculo de los intereses que resulten de acuerdo con lo estipulado en esta cláusula y la periodicidad en el pago de los mismos, se estará a lo convenido en la Cláusula Sexta de Intereses del presente instrumento.

**OCTAVA.- COMISIÓN POR APERTURA.-** El **ACREDITADO** se obliga a pagar a **BANOBRAS** una cantidad equivalente al **0.91% (CERO PUNTO NOVENTA Y UNO POR CIENTO)** del monto total del **CRÉDITO**, más el impuesto al valor agregado que corresponda, cuyo importe será pagado a **BANOBRAS** por **EL ACREDITADO** en la fecha de firma del presente instrumento, con recursos ajenos al **CRÉDITO**.

La comisión pactada en la presente cláusula, no tendrá carácter devolutivo.

**NOVENA.- AMORTIZACIÓN.-** Una vez concluido el periodo de disposición establecido en la Cláusula Quinta del presente instrumento, o que se haya ejercido la totalidad del **CRÉDITO**, lo que ocurra primero, el **ACREDITADO** dispondrá de un periodo de gracia de hasta **6 (seis)** meses para el pago de capital, plazo durante el cual se generarán intereses que deberán cubrirse por **EL ACREDITADO** con recursos ajenos al **EL CRÉDITO**.

Una vez concluido el periodo de gracia, el **ACREDITADO** amortizará a **BANOBRAS** el monto dispuesto al amparo del presente contrato, más los intereses correspondientes, en un plazo de hasta **108 (ciento ocho)** meses, mediante abonos mensuales, iguales y consecutivos de capital, más intereses sobre saldos insolutos, según lo pactado en las Cláusulas Sexta y Séptima del presente contrato, en el entendido de que las fechas de vencimiento para el pago de capital siempre deberán coincidir con las fechas del vencimiento para el pago de los intereses.

El plazo de amortización a que se refiere la presente cláusula, en su caso, se ajustará en términos de lo pactado en la Cláusula Quinta del presente contrato, en relación con la ampliación al periodo de disposición; en tal virtud, para el caso de que **BANOBRAS** autorice alguna ampliación al periodo de disposición, el plazo de gracia y, en su caso, el de amortización se disminuirán en el mismo número de meses en que se prolongue el periodo de disposición, ajustándose en todo momento al plazo máximo del **CRÉDITO**.

Todos los pagos que deba efectuar el **ACREDITADO** a favor de **BANOBRAS** los hará en las fechas que correspondan, en términos de lo establecido en la Cláusula Décima Octava de Lugar y Forma de Pago del presente contrato, sin necesidad de que **BANOBRAS** le requiera previamente el pago.

**DÉCIMA.- PLAZO MÁXIMO.-** El plazo máximo del **CRÉDITO** será de hasta **120 (ciento veinte)** meses, contado a partir de la fecha en que el **ACREDITADO** ejerza la primera disposición del **CRÉDITO**.

No obstante su terminación, el presente instrumento surtirá todos los efectos legales entre las partes hasta que el **ACREDITADO** haya cumplido con todas y cada una de las obligaciones contraídas al amparo del mismo.

**DÉCIMA PRIMERA.- APLICACIÓN DE PAGOS.-** Los pagos que reciba **BANOBRAS**, serán aplicados en el siguiente orden:

- 1) Los gastos en que haya incurrido **BANOBRAS** para la recuperación del **CRÉDITO**, más los impuestos que, en su caso, se generen conforme a las disposiciones fiscales vigentes;
- 2) La comisión y gastos generados y pactados en el presente contrato, más los impuestos que, en su caso, se generen conforme a las disposiciones fiscales vigentes;
- 3) Los intereses moratorios, más los impuestos que, en su caso, se generen conforme a las disposiciones fiscales vigentes;
- 4) Los intereses vencidos y no pagados, más los impuestos que, en su caso, se generen conforme a las disposiciones fiscales vigentes;
- 5) El capital vencido y no pagado, partiendo de la amortización más antigua a la más reciente;
- 6) Los intereses devengados en el periodo, más los impuestos que, en su caso, se generen conforme a las disposiciones fiscales vigentes;
- 7) La amortización del periodo correspondiente; y,

Si hay remanente, el saldo se abonará al capital del **CRÉDITO** en orden inverso al vencimiento de las amortizaciones respectivas; es decir, con aplicación en orden decreciente a partir de la última amortización. Si el remanente no fuera suficiente para cubrir una mensualidad, se registrará en una cuenta acreedora para ser aplicado al vencimiento del pago inmediato siguiente.

**DÉCIMA SEGUNDA.- PAGO ANTICIPADO.-** En las fechas en que el **ACREDITADO** deba realizar las amortizaciones del **CRÉDITO**, en términos de lo previsto en la Cláusula Novena del presente contrato, podrá efectuar pagos anticipados, los cuales deberán equivaler a una o más mensualidades por concepto de capital y se aplicarán en orden inverso al del vencimiento de las amortizaciones respectivas, con aplicación en orden decreciente a partir de la última amortización, reduciéndose en consecuencia el plazo para el pago del **CRÉDITO**. Esta intención deberá notificarse por escrito a **BANOBRAS**, con un mínimo de **15 (quince) días** naturales de anticipación a la fecha en que el **ACREDITADO** pretenda efectuar el pago anticipado de que se trate, siempre y cuando se encuentre al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones de pago.

**DÉCIMA TERCERA.- VENCIMIENTO ANTICIPADO.-** En caso de que el **ACREDITADO** incumpla con cualquiera de las obligaciones que expresamente contrae mediante la suscripción del presente instrumento, **BANOBRAS** podrá anticipar el vencimiento de los plazos pactados y exigir de inmediato al **ACREDITADO** el pago total de lo que adeude por concepto de capital, intereses normales, moratorios, comisión y demás accesorios financieros. En su caso, **BANOBRAS** notificará por escrito al **ACREDITADO** las razones que haga valer para anticipar el vencimiento del presente contrato, especificando la causa que haya originado el incumplimiento de que se trate.

El **ACREDITADO** dispondrá de un plazo de **15 (quince)** días naturales contado a partir de la fecha en que reciba la referida notificación, para manifestar lo que a su derecho convenga o resarcir la obligación incumplida. Si concluido este plazo, no es resarcida la causa de vencimiento anticipado de que se trate o el **ACREDITADO** no ha llegado a un acuerdo con **BANOBRAS**, el vencimiento anticipado del presente contrato surtirá efectos al día siguiente, fecha en la cual el **ACREDITADO** deberá cubrir todos los conceptos que adeude, en términos de lo que se estipula en el presente contrato.

**DÉCIMA CUARTA.- COMPROBACIÓN DE RECURSOS.-** El **ACREDITADO** se obliga a comprobar la aplicación de los recursos ejercidos al amparo del presente contrato, en un plazo de hasta **120 (ciento veinte)** días naturales posteriores a la fecha en que ejerza cada disposición del **CRÉDITO**, con la entrega a **BANOBRAS** de oficio signado por el titular del órgano interno de control del **ACREDITADO** o funcionario facultado, mediante el cual certifique que los recursos del **CRÉDITO** fueron aplicados en términos de lo que se estipula en el presente contrato; en caso contrario, **BANOBRAS** podrá suspender la entrega de las siguientes disposiciones hasta en tanto no se regularice esta situación. Para el caso de que persista esta omisión, **BANOBRAS** podrá anticipar el vencimiento del presente contrato en términos de lo dispuesto en la Cláusula Décima Tercera inmediata anterior.

Adicionalmente y dentro del plazo señalado, el **ACREDITADO** se obliga a presentar la evidencia documental que acredite que ha liquidado el saldo de la deuda pública directa que a la fecha mantiene con el Banco BBVA Bancomer, S.A.

El plazo de **120 (ciento veinte)** días naturales antes señalado podrá prorrogarse por única vez, hasta por un período igual al inicialmente autorizado, siempre y cuando el **ACREDITADO** presente a **BANOBRAS** solicitud por escrito con **15 (quince)** días naturales de anticipación al vencimiento de dicho plazo y el límite de la prórroga sea hasta **1 (un)** mes antes de la terminación de la administración municipal correspondiente.

Ejercido el último desembolso del **CRÉDITO**, el **ACREDITADO** dispondrá de un plazo de **120 (ciento veinte)** días naturales, para entregar a **BANOBRAS** oficio signado por el titular del órgano interno de control del **ACREDITADO** o funcionario facultado, mediante el cual certifique que los recursos de este inciso fueron aplicados en términos de lo que se estipula en el presente contrato y que las obras y/o adquisiciones financiadas con recursos del **CRÉDITO** fueron contratadas conforme a lo que establece la legislación aplicable. Asimismo, deberá anexarse un listado de las obras y/o adquisiciones realizadas y el porcentaje aproximado destinado a cada una de ellas; en caso contrario, **BANOBRAS** podrá anticipar el vencimiento del presente contrato en términos de lo dispuesto en la Cláusula Décima Tercera anterior.

El plazo de **120 (ciento veinte)** días naturales antes señalado podrá prorrogarse por única vez, hasta por un periodo igual al inicialmente autorizado, siempre y cuando el **ACREDITADO** presente a **BANOBRAS** solicitud por escrito con **15 (quince)** días naturales de anticipación al vencimiento de dicho plazo y el límite de la prórroga sea hasta **1 (un)** mes antes de la terminación de la administración municipal correspondiente.

**DÉCIMA QUINTA.- RESTRICCIÓN Y DENUNCIA.-** **BANOBRAS** se reserva expresamente la facultad de restringir en cualquier tiempo el importe del **CRÉDITO** y el plazo en que el **ACREDITADO** tiene derecho a ejercerlo y denunciar el presente contrato, en atención de lo que dispone el artículo 294 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. En su caso, **BANOBRAS** notificará esta medida al **ACREDITADO** mediante escrito que le envíe con **5 (cinco)** días naturales de anticipación a la fecha en que deba surtir efectos el supuesto de que se trate.

**DÉCIMA SEXTA.- GARANTÍA.-** Como garantía para el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que contrae en virtud de la contratación del **CRÉDITO**, el **ACREDITADO** afecta en este acto, de manera irrevocable, a favor de **BANOBRAS**, los derechos sobre las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan, así como el producto derivado del ejercicio de tales derechos que reciba de conformidad con lo que establece la Ley de Coordinación Fiscal, mientras exista saldo a su cargo derivado de la contratación y disposición del **CRÉDITO**, sin perjuicio de afectaciones anteriores, compromiso y obligación que deberá inscribirse en el Registro Estatal de Deuda Pública y ante el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en términos de las disposiciones legales y administrativas aplicables.

**DÉCIMA SÉPTIMA.- INFORMES.-** Sin perjuicio de lo estipulado en otras cláusulas del presente contrato, durante la vigencia del **CRÉDITO**, el **ACREDITADO** deberá rendir a **BANOBRAS** por escrito, cuando éste así lo solicite y en el plazo que al efecto le señale, informes sobre:

- a) Su posición financiera;
- b) Cualquier información que se encuentre relacionada con el **CRÉDITO**.

En todo caso, el **ACREDITADO** deberá informar a **BANOBRAS** cualquier evento extraordinario que afecte sustancialmente a su organización, operación y/o patrimonio a más tardar dentro del plazo de **5 (cinco)** días hábiles siguientes a la fecha en que se presente el acontecimiento de que se trate.

**DÉCIMA OCTAVA.- LUGAR Y FORMA DE PAGO.-** El **ACREDITADO** se obliga a realizar los pagos derivados de las obligaciones contraídas con **BANOBRAS**, mediante la suscripción del presente contrato, el día en que deba llevarse a cabo cada amortización, antes de las **14:00 (catorce)** horas del centro, y se efectuarán

en cualquiera de las sucursales del Banco Nacional de México, S.A., integrante del Grupo Financiero Banamex (**BANAMEX**), a través de cualquier forma de pago con abono a la cuenta número **571557**, Sucursal **870**, Plaza **001**, o bien, mediante pago interbancario o **SPEI** desde cualquier otro banco, con Clave Bancaria Estandarizada **CLABE 002180087005715574**, a nombre de **Banobras, S.N.C., Rec Cartera Estados y Municipios**.

El **ACREDITADO** se obliga a efectuar todos los pagos que deba realizar conforme a este contrato, antes de la hora señalada en el párrafo que antecede, utilizando la referencia alfanumérica que identifique al **CRÉDITO**, la cual se proporcionará al **ACREDITADO** impresa en el estado de cuenta que **BANOBRAS** pondrá a su disposición en términos de lo que establece la Cláusula Vigésima del presente contrato.

Los pagos que se hagan después de la hora citada, se considerarán como realizados el día hábil bancario inmediato siguiente y la prórroga respectiva, se tomará en consideración a efecto de calcular los intereses correspondientes.

**BANOBRAS** se reserva el derecho de cambiar el lugar y/o la forma de pago antes descritos, mediante aviso por escrito que envíe al **ACREDITADO** con **15 (quince)** días naturales de anticipación.

El hecho de que **BANOBRAS** reciba algún pago en otro lugar, no implicará novación del lugar de pago pactado. Para efectos de lo dispuesto en el artículo 2220 del Código Civil Federal, la presente estipulación constituye reserva expresa de novación para todos los efectos a que haya lugar.

**DÉCIMA NOVENA.- DOMICILIOS.-** Las partes señalan para oír y recibir toda clase de notificaciones y documentos relacionados con las obligaciones que derivan de la formalización del presente contrato, los domicilios siguientes:

<b>EL ACREDITADO:</b>	Palacio Municipal, Juárez y Libertad sin número, Colonia Centro, Código Postal 66220, San Pedro Garza García, Nuevo León. Correo electrónico: <a href="mailto:claudia.salcido@sanpedro.gob.mx">claudia.salcido@sanpedro.gob.mx</a>
<b>BANOBRAS:</b>	Avenida Francisco I. Madero número 2911 Poniente, Colonia Mitras Centro, Código Postal 64460, Monterrey, Nuevo León.

Cualquier cambio de domicilio deberá ser notificado por escrito a la otra parte con **10 (diez)** días naturales de anticipación a la fecha en que deba surtir efectos la notificación, en caso contrario todas las comunicaciones se entenderán válidamente hechas en los domicilios que se precisan en la presente cláusula.



**VIGÉSIMA.- ESTADOS DE CUENTA.- BANOBRAS** pondrá a disposición del **ACREDITADO** el estado de cuenta en un Portal de Comprobantes Fiscales Digitales; por lo que, durante la vigencia del presente contrato, **BANOBRAS** informará a la dirección de correo electrónico correspondiente al **ACREDITADO**, prevista en la cláusula inmediata anterior, dentro de los primeros **10 (diez)** días naturales posteriores al inicio de cada período de intereses, los pasos a seguir para acceder a dicho portal y consultar por medios electrónicos el estado de cuenta del **CRÉDITO**. Lo anterior, en el entendido de que cualquier cambio de dirección de correo electrónico para los efectos señalados, deberá ser notificado por escrito a **BANOBRAS** por un representante del **ACREDITADO** legalmente facultado, con **10 (diez)** días naturales de anticipación a la fecha en que deba surtir efectos la notificación, en caso contrario la información referida para consultar los estados de cuenta se entenderá válidamente entregada en la última dirección que se hubiera establecido al efecto.

El **ACREDITADO** dispondrá de un plazo de **10 (diez)** días naturales, contado a partir de la fecha en que reciba la información para consultar por medios electrónicos el estado de cuenta, para formular por escrito sus objeciones al mismo, en caso contrario se entenderá consentido en sus términos. Los estados de cuenta señalados, adicionalmente tendrán el carácter de Comprobantes Fiscales Digitales

**VIGÉSIMA PRIMERA.- ANEXO "A".-** Formará parte integrante del presente instrumento el documento que se acompaña en calidad de **Anexo "A"**, el cual se encuentra debidamente rubricado por las partes y se describe a continuación:

**Anexo "A".-** Contiene la tabla de equivalencias y el procedimiento conforme al cual se realizará la revisión y ajuste de la tasa de interés, en los supuestos previstos en la Cláusula Séptima del presente contrato.

**VIGÉSIMA SEGUNDA.- SOCIEDADES DE INFORMACIÓN CREDITICIA.-** Las partes acuerdan que toda reclamación o controversia relacionada con la información contenida en el reporte de crédito rendido a la fecha de la celebración del presente instrumento por la sociedad de información crediticia a que se refiere la declaración 3.1 de este instrumento y que, en consecuencia, obra en la base de datos de dicha sociedad, podrá ser ventilada, si así lo desea el **ACREDITADO**, a través de un proceso arbitral de amigable composición ante la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (**CONDUSEF**).

Lo anterior, sin perjuicio del derecho que asiste al **ACREDITADO** de acudir ante los órganos jurisdiccionales competentes, para promover las acciones que considere pertinentes.

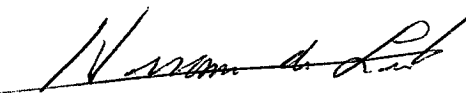
**VIGÉSIMA TERCERA.- JURISDICCIÓN.-** Para la interpretación y cumplimiento de todo lo pactado en el presente instrumento, las partes están conformes en

someterse a la jurisdicción de los tribunales federales en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León o en la Ciudad de México, Distrito Federal, a elección del actor, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles por razón de su domicilio presente o futuro.

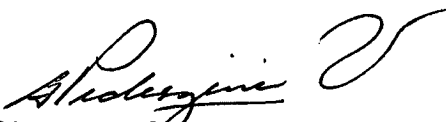
Leído que fue por sus otorgantes el presente contrato y enterados de su contenido, alcance y fuerza legal, lo suscriben de conformidad y lo firman para constancia en 4 (cuatro) ejemplares originales, en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, el 11 de agosto de 2011.

**EL ACREDITADO**  
**MUNICIPIO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN**

  
**C. MAURICIO FERNÁNDEZ GARZA**  
PRESIDENTE MUNICIPAL

  
**C. HIRAM LUIS DE LEÓN**  
**RODRÍGUEZ**  
SÍNDICO SEGUNDO

**ACREDITANTE**  
**BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, S.N.C.**  
**INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO**

  
**C.P. GINA MARÍA PEDERZINI VILLARREAL**  
DELEGADA ESTATAL EN NUEVO LEÓN

NOTA: LAS FIRMAS ANTERIORES CORRESPONDEN AL CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE, CELEBRADO EL 11 DE AGOSTO DE 2011, ENTRE EL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS S.N.C., EN SU CÁRACTER DEL ACREDITANTE Y EL MUNICIPIO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN, EN SU CALIDAD DEL ACREDITADO, RESPECTO AL CRÉDITO QUE SE FORMALIZA HASTA POR LA CANTIDAD DE \$179'000,000.00 (CIENTO SETENTA Y NUEVE MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.)

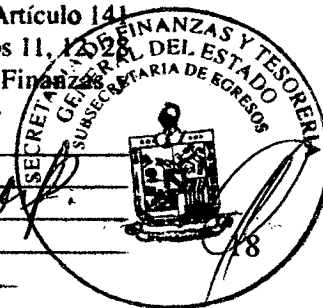
**GOBIERNO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN SECRETARÍA DE**  
**FINANZAS Y TESORERÍA GENERAL DEL ESTADO**  
**SUBSECRETARÍA DE EGRESOS**

El presente documento quedó inscrito en el Registro de Obligaciones y Empréstitos del Gobierno del Estado y de los Municipios de la Entidad, de conformidad con el Artículo 9º de la Ley de Coordinación Fiscal, al Artículo 141 Bis de la Ley de Administración Financiera del Estado y los Artículos 11, 12º y sexto transitorio del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado.

Inscripción No. 111 Fecha 21-09-11

Tipo de registro: Municipal / Pagaré

Monterrey, N. L., a 21 de Septiembre de 2011



**ANEXO "A" DEL CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE Y CONSTITUCIÓN DE GARANTÍA CELEBRADO EL 11 DE AGOSTO DE 2011, ENTRE EL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, S.N.C., INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, EN SU CALIDAD DE EL ACREDITANTE Y EL MUNICIPIO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN, EN SU CARÁCTER DEL ACREDITADO.**

**Definiciones.**

Para efectos del presente anexo, se entenderá por:

**ACREDITADO:** Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León.

**DEUDOR SOLIDARIO:** No aplica para la presente operación.

**BANOBRAS:** Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C.

**CRÉDITO:** Crédito documentado en el contrato del cual es parte el presente anexo.

**Puntos de Riesgo**

La tabla que se presenta a continuación determina los puntos de riesgo asociados a las distintas escalas de calificación que utilizan las Instituciones Calificadoras autorizadas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

**TABLA 1  
ESCALA DE RIESGO**

PUNTOS DE RIESGO	RANGO DE CALIFICACIÓN			
	S&P	Fitch	Moody's	HR Ratings
1	mxAAA	AAA(mex)	Aaa.mx	HR AAA
2	mxAA+	AA+(mex)	Aa1.mx	HR AA+
3	mxAA	AA(mex)	Aa2.mx	HR AA
4	mxAA-	AA-(mex)	Aa3.mx	HR AA-
5	mxA+	A+(mex)	A1.mx	HR A+
6	mxA	A(mex)	A2.mx	HR A
7	mxA-	A-(mex)	A3.mx	HR A-
8	mxBBB+	BBB+(mex)	Baa1.mx	HR BBB+
9	mxBBB	BBB(mex)	Baa2.mx	HR BBB
10	mxBBB-	BBB-(mex)	Baa3.mx	HR BBB-
11	mxBB+	BB+(mex)	Ba1.mx	HR BB+
12	mxBB	BB(mex)	Ba2.mx	HR BB
13	mxBB-	BB-(mex)	Ba3.mx	HR BB-

14	mxB+	B+(mex)	B1.mx	HR B+
15	mxB	B(mex)	B2.mx	HR B
16	mxB-	B-(mex)	B3.mx	HR B-
17	mxCCC	CCC(mex)	Caa.mx	HR C+
18	mxCC	CC(mex)	Ca.mx	HR C
19	mxC	C(mex)	C.mx	HR C-
20	mxD	D(mex)		HR D
21		E(mex)		
22	No calificado			

### Determinación del Nivel de Riesgo del Acreditado.

El nivel de riesgo del **ACREDITADO** se determinará de acuerdo con el siguiente procedimiento:

1. Cuando el **ACREDITADO** cuente con más de **2 (dos)** calificaciones, se seleccionarán las **2 (dos)** calificaciones que representen los mayores puntos de riesgo de conformidad con lo establecido en la Tabla 1 que se presenta en este anexo y, con base en ellas, se determinará el nivel de riesgo aplicando lo establecido en el siguiente punto.
2. Cuando el **ACREDITADO** cuente con **2 (dos)** calificaciones, el nivel de riesgo se determinará conforme a lo siguiente:
  - 2.1 Si la diferencia absoluta entre los puntos de riesgo asociados a las calificaciones es menor o igual que **3 (tres)**, el nivel de riesgo será la parte entera, en el entendido que se prescinde de la parte fraccionaria, del cociente calculado como sigue:

$$\left( \frac{p_1 + p_2 + 1}{2} \right)$$

Donde:

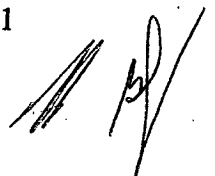
**$p_1$**  son los puntos de riesgo que le corresponden a la calificación del **ACREDITADO**, obtenida de la primera Institución Calificadora.

**$p_2$**  son los puntos de riesgo que le corresponden a la calificación del **ACREDITADO**, obtenida de la segunda Institución Calificadora.

- 2.2 En caso de que la diferencia absoluta entre los puntos de riesgo que les corresponde a las calificaciones sea mayor a **3 (tres)**, el nivel de riesgo

será igual a los puntos de riesgo que le corresponden a la calificación que representa el mayor riesgo.

3. Si el **ACREDITADO** cuenta con **1 (una)** calificación, el rango de calificación se determinará como sigue:
  - 3.1 Si los puntos de riesgo que le corresponden a la calificación se ubican entre **1 (uno)** y **7 (siete)** inclusive, el nivel de riesgo será el resultado de sumar **3 (tres)** a los puntos de riesgo asociados a dicha calificación.
  - 3.2 Si los puntos de riesgo que le corresponden a la calificación se ubican entre **8 (ocho)** y **10 (diez)** inclusive, el nivel de riesgo será **11 (once)**.
  - 3.3 Si los puntos de riesgo que le corresponden a la calificación se ubican entre **11 (once)** y **21 (veintiuno)** inclusive, el nivel de riesgo será igual a los puntos de riesgo asociados a dicha calificación.
4. Cuando el **ACREDITADO** no cuente con calificación alguna, su nivel de riesgo será **22 (veintidós)**, es decir, nivel de riesgo "**No Calificado**".



"2011, Año del Turismo en México"

Unidad de Coordinación con Entidades Federativas  
Dirección General Adjunta de Planeación, Financiamiento y  
Vinculación con Entidades Federativas



SECRETARÍA DE HACIENDA  
Y CRÉDITO PÚBLICO

REGISTRO DE OBLIGACIONES Y EMPRÉSTITOS DE ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS

OFICIO No. 351-A-PFV-1097

FECHA 14 de Octubre de 2011

**C. MAURICIO FERNÁNDEZ GARZA**

PRESIDENTE MUNICIPAL

MUNICIPIO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, ESTADO DE NUEVO LEÓN

SOLICITUD

REFERENCIA OFICIO No. S/N	FECHA DE SOLICITUD 24 de Agosto de 2011
FECHA DE RECEPCIÓN S.H.C.P. 28 de Septiembre de 2011	

DOCUMENTACIÓN REGISTRADA

TIPO DE DOCUMENTO	CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE		
FECHA DEL DOCUMENTO	11 de Agosto de 2011		
No. DE INSCRIPCIÓN	485/2011	DE FECHA	14 de Octubre de 2011

DATOS DEL CRÉDITO

DEUDOR DIRECTO	MUNICIPIO DE SAN PEDRO GARZA GARCIA, ESTADO DE NUEVO LEON
DEUDOR SOLIDARIO	NO APLICA
ACREEDOR	BANÓBRAS
MONTO DEL CRÉDITO	\$ 179,000,000.00 (CIENTO SETENTA Y NUEVE MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.)

AUTORIZACIÓN LEGISLATURA LOCAL

GARANTÍA	Los derechos sobre las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le corresponden al municipio
FUENTE DE PAGO	No aplica
DECRETO No. 217	Publicado en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León el 17 de junio de 2011

El presente contrato fue inscrito en el citado registro, de conformidad a lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 9° de la Ley de Coordinación Fiscal, las entidades y municipios efectuarán los pagos de las obligaciones garantizadas con la afectación de sus participaciones, de acuerdo con los mecanismos y sistemas de registro establecidos en sus Leyes Estatales de Deuda, quedando un ejemplar en poder de la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas y remitiendo 3 ejemplares a la entidad solicitante debidamente inscritos en el multicitado Registro.

**DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DE PLANEACIÓN, FINANCIAMIENTO Y VINCULACIÓN  
CON ENTIDADES FEDERATIVAS**

**DR. RAÚL GONZÁLEZ TREVIÑO**

C.c.p. C. Gobernador del Estado de NUEVO LEÓN - Presente.  
C.c.p. C. Secretario de Finanzas del Estado de NUEVO LEÓN - Presente.  
C.c.p. Banobras S.N.C. - Presente.

0791



**R. AYUNTAMIENTO  
P R E S E N T E.-**

Los integrantes de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal del R. Ayuntamiento de San Pedro Garza García, con fundamento en lo establecido en los Artículos 42, 43 y 142 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de Nuevo León y artículo 61 Fracción II del Reglamento para el Gobierno Interior del Republicano Ayuntamiento de San Pedro Garza García, N. L., tenemos a bien presentar al pleno de este R. Ayuntamiento, el dictamen referente a la solicitud de endeudamiento a un plazo de diez años, por la cantidad de **\$179'959,361.00 (Ciento setenta y nueve millones novecientos cincuenta y nueve mil trescientos sesenta y un pesos 00/100 M. N.)** con la **Institución de Banca de Desarrollo BANOBRAS, S.N.C.**, para aplicarse a la realización de obra pública productiva y al prepago de deuda contratada en el año 2010, con el fin de obtener mayores ventajas financieras.

**A N T E C E D E N T E S**

**Primero.-** A los integrantes de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, se nos turnó por el Presidente Municipal **Ing. Mauricio Fernández Garza**, a través del Secretario de Finanzas y Tesorero Municipal, **C.P. ENCARNACIÓN P. RAMONES SALDAÑA**, para el análisis, la solicitud de endeudamiento, por la cantidad de **\$97'837,123.00 (Noventa y siete millones ochocientos treinta y siete mil ciento veintitrés pesos 00/100 M.N.)**, más el pago anticipado del crédito contratado en el ejercicio 2010 con **BBVA BANCOMER, S.A.** por un monto de **\$82'122,238.00 (Ochenta y dos millones ciento veintidós mil doscientos treinta y ocho pesos 00/100 M.N.)**, para dar una disponibilidad de **\$179'959,361.00 (Ciento setenta y nueve millones novecientos cincuenta y nueve mil trescientos sesenta y un pesos 00/100 M. N.)**.

**Segundo.-** En fecha 28 de Diciembre del año 2010, se publicó en el Periódico Oficial Número 172 del Gobierno del Estado de Nuevo León, el decreto No. 154 en donde el H. Congreso del Estado autoriza el Presupuesto de Ingresos para el año 2011, por la cantidad de **\$1,065'948,576.00 (Un mil sesenta y cinco millones novecientos cuarenta y ocho mil quinientos setenta y seis pesos 00/100 M. N.)**. Dicho presupuesto contiene el rubro de financiamiento por la cantidad de **\$97'837,123.00 (Noventa y siete millones ochocientos treinta y siete mil ciento veintitrés pesos 00/100 M. N.)**, monto que deberá aplicarse a la realización de obra pública productiva a fin de dar cumplimiento con el Artículo 117 Fracción VIII, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal**

Palacio Municipal 2do. Piso, Juárez y Libertad -s/n  
Centro San Pedro Garza García, N. L. C. P. 66200  
Tel. (81) 8400-4456  
Fax. (81) 8400-4497  
www.sanpedro.gob.mx



**Tercero.-** Además, con fundamento en lo establecido en el Artículo 115 Fracciones II y IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el que se consagra el principio de libertad de los Municipios para el manejo de su Hacienda y en relación con lo dispuesto en los Artículos 125, 126, 139, 140, 141 y 142 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de Nuevo León, los Ayuntamientos están facultados para contratar financiamiento dentro de los límites autorizados por el H. Congreso del Estado.

**Cuarto.-** Dentro de este marco legal, se establece que se ha emitido por BANOBRAS, S.N.C., oficio con referencia DJ/SCJ/142100/ 377 /2011. DJ- 1580, SCJ- 453, en el cual precisa que para la autorización del crédito requiere se efectúe el trámite correspondiente ante el H. Congreso del Estado.

Por lo anterior; los integrantes de esta comisión exponemos los siguientes:

### CONSIDERANDOS

**Primero.-** Que la contratación del crédito a que se refiere el antecedente primero con el banco BBVA BANCOMER, S.A., se amparó en la autorización que otorgó el R. Ayuntamiento y que consta en el acta 21 de la sesión extraordinaria del 7 de Julio de 2010 en el decreto 114 emitido por el H. Congreso del Estado de Nuevo León, publicado en el Periódico Oficial 149 del mismo Estado, el día 10 de Noviembre de 2010.

**Segundo.-** Que el Municipio de San Pedro Garza García, N.L., cuenta con la autorización del H. Congreso del Estado para contratar financiamiento en el ejercicio 2011 según consta en el decreto No. 154 a que se refiere el antecedente segundo y existe la posibilidad de otorgar como garantía o fuente de pago las Participaciones que en Ingresos Federales le correspondan.

**Tercero.-** Que con el crédito que se solicita, no se rebaza el límite de endeudamiento autorizado por el H. Congreso del Estado para el ejercicio 2011, toda vez que el monto de **\$82'122,238.00 (Ochenta y dos millones ciento veintidós mil doscientos treinta y ocho pesos 00/100 M. N.)**, es deuda que ya existe a cargo del Municipio desde el año 2010 y la razón por la que se pretende transferir a BANOBRAS, S.N.C., es para mejorar las condiciones del crédito actualmente contratado.

**Cuarto.-** Que el monto por el que se solicita autorización para endeudamiento asciende a la cantidad de **\$97'837,000.00 (noventa y siete millones ochocientos treinta y siete mil pesos 00/100 M. N.)** y corresponde al monto autorizado por H. Congreso del Estado como techo de endeudamiento para el ejercicio 2011.

#### Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal

Palacio Municipal 2do. Piso, Juárez y Libertad -s/n  
Centro San Pedro Garza García, N. L. C. P. 66200  
Tel. (81) 8400-4456  
Fax. (81) 8400-4497  
www.sanpedro.gob.mx





**Quinto.-** Que las condiciones y circunstancias de mercado convierten al financiamiento bancario ofrecido por la Banca de Desarrollo BANOBRAS, S.N.C., como una opción con mayores ventajas financieras, por sus diversos beneficios, entre lo que se destaca la menor tasa de interés y que se obtiene para el Municipio un plazo de seis meses para la disposición del crédito y seis meses como período de gracia para iniciar el pago de amortizaciones.

**Sexto.-** Además, al contratar el crédito con BANOBRAS, S.N.C., las participaciones en Ingresos Federales se afectarían sólo como garantía y no como fuente de pago como se encuentran contratadas con BBVA BANCOMER, S.A. La ventaja que se obtiene sería que la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado entregaría directamente al Municipio sus Participaciones y se firmaría un contrato de mandato, sin ningún costo, con la citada dependencia, instruyéndola para que en caso de que el Municipio incumpliera con el pago de alguna de las amortizaciones del crédito y previo requerimiento formal y comprobación del incumplimiento por parte de BANOBRAS, S.N.C., proceda a hacer el pago correspondiente con cargo a las Participaciones del Municipio.

**Séptimo.-** En atención a lo expuesto en el antecedente cuarto, resulta necesario que una vez tomado el acuerdo correspondiente se eleve el mismo al H. Congreso del Estado para los efectos legales correspondientes.

Por todo lo Anteriormente expuesto y fundado, los integrantes de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal tienen a bien solicitar a este pleno, la aprobación, en su caso de los siguientes:

**Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal**

Palacio Municipal 2do. Piso, Juárez y Libertad -s/n  
Centro San Pedro Garza García, N.-L. C. P. 66200  
Tel. (81) 8400-4456  
Fax. (81) 8400-4497  
www.sanpedro.gob.mx



## ACUERDOS

**Primero.-** Se autoriza al C. Presidente Municipal y al Síndico Segundo a contratar a un plazo de diez años con la **Institución de Banca de Desarrollo BANOBRAS, S. N. C.**, el crédito de **\$179,959,361.00 (Ciento setenta y nueve millones novecientos cincuenta y nueve mil trescientos sesenta y un pesos 00/100 M.N.)** el cual se destinará: la suma de **\$97'837,123.00 (Noventa y siete millones ochocientos treinta y siete mil ciento veintitrés pesos 00/100)** para la realización de obra pública productiva que habrá de realizarse en el año 2011 y la de **\$82'122,238.00 (Ochenta y dos millones ciento veintidós mil doscientos treinta y ocho pesos 00/100 M. N.)** para el pago anticipado del crédito contratado con el Banco BBVA BANCOMER, S. A.

**Segundo.-** Se autoriza al C. Presidente Municipal y al Síndico Segundo a otorgar como garantía y/o fuente de pago del crédito al que se refiere en el punto anterior, la afectación de Participaciones que en Ingresos Federales le correspondan al Municipio.

**Tercero.-** Se autoriza al C. Presidente Municipal y al Síndico Segundo a celebrar los actos y a suscribir los instrumentos jurídicos necesarios para formalizar el mecanismo de garantía y/o pago de las obligaciones crediticias derivadas del financiamiento a que se refiere el acuerdo primero.

**Cuarto.-** Remítase el presente acuerdo al H. Congreso del Estado para los efectos de su aprobación en términos de la Ley de la materia y específicamente cumplir con los requisitos precisados por BANOBRAS, S. N. C., en su oficio con referencia DJ/SCJ/142100/ 377 /2011. DJ- 1580, SCJ- 453, el cual se anexa al presente dictamen y forma parte integral del mismo.

**Quinto.-** Se turna para su publicación el presente dictamen en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Nuevo León, en la Gaceta Municipal de San Pedro Garza García, de conformidad a lo establecido en el Artículo 27 Fracción IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal y en la página de Internet [www.sanpedro.gob.mx](http://www.sanpedro.gob.mx), en un plazo que no exceda de 2 -dos- días hábiles a partir de su aprobación.

### Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal


Palacio Municipal 2do. Piso, Juárez y Libertad -s/n  
Centro San Pedro Garza García, N. L. C. P. 66200  
Tel. (81) 8400-4456  
Fax. (81) 8400-4497  
[www.sanpedro.gob.mx](http://www.sanpedro.gob.mx)



**Atentamente**  
San Pedro Garza García, N. L., 8 de Abril de 2011.

**Los integrantes de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal.**

**Presidente**

  
**C. Ramiro Contreras Gutiérrez**  
Síndico Primero  
A favor

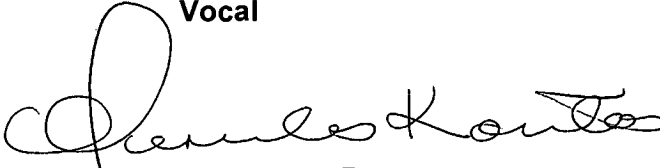
**Secretario**

  
**C. Raúl Maldonado Tijerina**  
Cuarto Regidor  
A favor

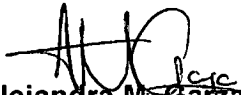
**Vocal**

**C. Eduardo José Cruz Salazar**  
Décimo Regidor  
Ausente con aviso

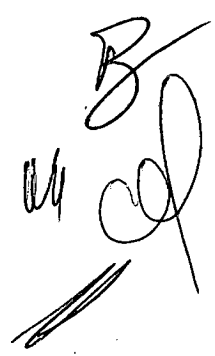
**Vocal**

  
**C. Ma. Mercedes Kontos Fuentes**  
Sexto Regidor  
A favor

**Vocal**

  
**Lic. Alejandra M. Garza Domínguez**  
Segundo Regidor  
A favor

**Última hoja del Dictamen solicitud de endeudamiento**



**Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal**

Palacio Municipal 2do. Piso, Juárez y Libertad - s/n  
Centro San Pedro Garza García, N. L. C. P. 66200  
Tel. (81) 8400-4456  
Fax. (81) 8400-4497  
www.sanpedro.gob.mx









# Periódico Oficial



GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN

Monterrey, Nuevo León - Viernes - 17 de Junio de 2011

## Índice

-  PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
-  PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
-  AYUNTAMIENTOS
-  VARIOS
-  FE DE ERRATAS
-  HACE 100 AÑOS

TOMO CXLVII  
**NÚMERO**  
**75**

Decreto  
 No. 217

Registrado como periódico de segunda clase el 18 de septiembre de 1993

Publicaciones ordinarias: **Lunes, Miércoles y Viernes**

DECRETO NÚM. 217. SE AUTORIZA AL MUNICIPIO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA NUEVO LEÓN, A CONTRATAR UN CRÉDITO DE HASTA \$179,959,361.00 (CIENTO SETENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y UN PESOS 00/100 M.N.), CON LA BANCA DE DESARROLLO A FIN DE REALIZAR EL PAGO ANTICIPADO DEL CRÉDITO CONTRATADO CON EL BANCO BBVA BANCOMER, POR LA CANTIDAD DE \$82,122,238.00 (OCHENTA Y DOS MILLONES CIENTO VEINTIDÓS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N) Y \$97,837,123.00 (NOVENTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL CIENTO VEINTITRÉS PESOS 00/100 M.N.), PARA SER EMPLEADOS EN OBRA PÚBLICA PRODUCTIVA. DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO TERCERO DEL DECRETO 154 PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DEL 28 DE DICIEMBRE DE 2010, SE RATIFICA LA AFECTACIÓN DE LOS INGRESOS PRESENTES Y FUTUROS QUE POR CONCEPTO DE PARTICIPACIONES FEDERALES LE CORRESPONDAN AL MUNICIPIO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN, COMO FUENTE DE GARANTÍA Y/O PAGO EN LA CONTRATACIÓN DEL CRÉDITO REFERIDO EN EL ARTÍCULO PRIMERO DEL PRESENTE DECRETO. EL R. AYUNTAMIENTO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA NUEVO LEÓN, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 9, DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL, DEBERÁ INSCRIBIR TALES OBLIGACIONES EN EL REGISTRO DE OBLIGACIONES Y EMPRÉSTITOS DE ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS, QUE AL EFECTO TIENE A SU CARGO LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO.

48-50

DECRETO NÚM. 218. POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES DE LA VIII A LA XV DEL ARTÍCULO 2; LAS FRACCIONES DE LA VII A LA XIII DEL ARTÍCULO 31, Y LOS ARTÍCULOS 36 BIS 1, 36 BIS 2, 36 BIS 3, 36 BIS 4, 36 BIS 5; EL ARTÍCULO 38 Y EL PÁRRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO 45; Y SE ADICIONAN LAS FRACCIONES XVI Y XVII Y UN ÚLTIMO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 2; LAS FRACCIONES XIV Y XV AL ARTÍCULO 31, LOS ARTÍCULOS 36 BIS 6 Y 36 BIS 7; UN ÚLTIMO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 45, Y LOS ARTÍCULOS 48 BIS, 48 BIS 1, 48 BIS 2, 48 BIS 3, 48 BIS 4 Y 48 BIS 5, TODOS DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

51-63

DECRETO NÚM. 220. LA LXXII LEGISLATURA AL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, ACTUANDO DE ACUERDO CON LA FACULTAD QUE LE CONFIERE LA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 63 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO Y EL ARTÍCULO 8 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DEL ESTADO, RATIFICA EL LÍMITE TERRITORIAL ENTRE LOS MUNICIPIOS DE EL CARMEN Y SALINAS VICTORIA, NUEVO LEÓN EN LOS TÉRMINOS SIGUIENTES SE TENDRÁN COMO LÍMITE DE SUS RESPECTIVAS JURISDICCIONES EN LO QUE SE REFIERE A LA COLONIA HUERTAS DE SAN MARIO, SEGÚN EL PLANO ANEXADO. LAS OBLIGACIONES FISCALES, ADMINISTRATIVAS O DE CUALQUIER ÍNDOLE A CARGO DE LOS PARTICULARES QUE DEBAN DE SER CUMPLIDAS DURANTE EL PRESENTE EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2011, O QUE RESULTEN DE EJERCICIOS ANTERIORES, DEBERÁN DE FINIQUITARSE ANTE EL MUNICIPIO CON EL CUAL SE HAYAN CONTRAÍDO. A PARTIR DEL 1º DE ENERO DE 2012, LAS OBLIGACIONES FISCALES, ADMINISTRATIVAS Y DE CUALQUIER ÍNDOLE A CARGO DE LOS PARTICULARES SERÁN SATISFECHAS ANTE LA AUTORIDAD MUNICIPAL CORRESPONDIENTE SEGÚN LO DETERMINADO POR ESTE DECRETO.

64-67



**GOBIERNO DEL ESTADO  
DE NUEVO LEÓN  
PODER EJECUTIVO**

**RODRIGO MEDINA DE LA CRUZ, GOBERNADOR  
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO  
DE NUEVO LEÓN, A TODOS SUS HABITANTES HAGO  
SABER: Que el H. Congreso del Estado ha tenido a bien  
decretar lo que sigue:**

**DECRETO**

**Núm..... 217**

**Artículo Primero.-** Se autoriza al Municipio de San Pedro Garza García Nuevo León, a contratar un crédito de hasta \$179,959,361.00 (Ciento setenta y nueve millones novecientos cincuenta y nueve mil trescientos sesenta y un pesos 00/100 M.N.), con la Banca de Desarrollo a fin de realizar el pago anticipado del crédito contratado con el banco BBVA Bancomer, por la cantidad de \$82,122,238.00 ( Ochenta y dos millones ciento veintidós mil doscientos treinta y ocho pesos 00/100 M.N) y \$ 97,837,123.00 ( Noventa y siete millones ochocientos treinta y siete mil ciento veintitrés pesos 00/100 M.N.), para ser empleados en obra pública productiva.

**Artículo Segundo.-** De conformidad con el Artículo Tercero del Decreto 154 publicado en el Periódico Oficial del Estado del 28 de diciembre de 2010, se ratifica la afectación de los Ingresos presentes y futuros que por concepto de participaciones federales le correspondan al Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León, como fuente de garantía y/o pago en la contratación del crédito referido en el Artículo Primero del Presente Decreto.

**Artículo Tercero.-** El R. Ayuntamiento de San Pedro Gerza Garcia Nuevo León, de conformidad con el Artículo 9, de la Ley de Coordinación Fiscal, deberá inscribir tales obligaciones en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios, que al efecto tiene a su cargo la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.



**GOBIERNO DEL ESTADO  
DE NUEVO LEÓN  
PODER EJECUTIVO**

**TRANSITORIO**

Único.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Por lo tanto envíese al Ejecutivo del Estado para su promulgación y su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en Monterrey, su capital, al primer día del mes de junio de 2011.

PRESIDENTE: DIP. JOSEFINA VILLARREAL GONZÁLEZ; DIP. SECRETARIA: MARTHA DE LOS SANTOS GONZÁLEZ; DIP. SECRETARIO ENRIQUE GUADALUPE PÉREZ VILLA.-  
Rúbricas.-

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en el Despacho del Poder Ejecutivo del Estado de Nuevo León, en Monterrey, su Capital, al día 02 del mes de junio del año 2011.




**EL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN**

**RODRIGO MEDINA DE LA CRUZ**



GOBIERNO DEL ESTADO  
DE NUEVO LEÓN  
PODER EJECUTIVO

EL C. SECRETARIO GENERAL DE  
GOBIERNO



JAVIER TREVIÑO CANTÚ

EL C. SECRETARIO DE FINANZAS Y  
TESORERO GENERAL DEL ESTADO



OTHÓN RUIZ MONTEMAYOR

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE A LA PROMULGACIÓN DEL DECRETO NÚM. 217 EXPEDIDO POR EL H. CONGRESO DEL ESTADO, LXXII LEGISLATURA, EN FECHA 01 DE JUNIO DE 2011, REMITIDO AL PODER EJECUTIVO EL DÍA 02 DE JUNIO DE 2011.